

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-10-311

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 14 de octubre de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;

Que, la Constitución de la República en su artículo 355 señala lo siguiente:

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el Estatuto de la ESPOL en su artículo 23, literal s), establece la siguiente atribución del Consejo Politécnico: *“Conceder premios y condecoraciones para los profesores de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del Rector;”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 151, último inciso dispone que (...) *“El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RECEPASES), determina lo siguiente:

Artículo 89.- Estímulos para la investigación.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:

- a) *Proyectos de investigación con fondos externos a la universidad o escuela politécnica. En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que preste sus servicios;*
- b) *Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;*
- c) *La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa;*
- d) *Artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional;*
- e) *En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software; y,*
- f) *Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.*

Que, el artículo 80 de los Reconocimientos Especiales del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de apoyo Académico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (Espol), aprobado por el Consejo Politécnico el 14 de octubre del 2021 mediante Resolución Nro. 21-10-306, determina que “*Se podrá otorgar al personal académico, reconocimientos especiales por sus méritos académicos (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. 18-09-451, adoptada en sesión del 20 de septiembre del año 2018, se crea el Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones, 4344; y Reformado en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 05 de noviembre de 2020, mediante resolución Nro. 20-11-481.

Que, el literal c) del artículo 4 del Reglamento antes citado, establece: “*El Consejo Politécnico de la ESPOL otorgará el diploma de Mérito Académico, conforme al siguiente detalle: c) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;*”;

Que, el artículo 6 de la misma norma, señala: “*Los diplomas de Mérito Académico en el ámbito de investigación se entregarán durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL, y el periodo de evaluación corresponderá a los años calendarios previo a dicha sesión de acuerdo a lo siguiente:*

Se considerarán:

- *Las publicaciones realizadas durante los cinco (5) años calendario consecutivos, anteriores al año de evaluación;*
- *Las citas realizadas durante los últimos seis (6) años calendario incluyendo al año de evaluación. Las citas a contabilizar serán las obtenidas en ese periodo por las publicaciones indexadas en Scopus durante el periodo indicado en el punto anterior.*

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 20-11-481, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 05 de noviembre de 2020)

Que, el artículo 10 de la norma ibídem, determina: “*Para escoger al profesor o profesora con Diploma de Mérito Académico en el ámbito de investigación se requerirá un informe del Decanato de Investigación, el cual incluirá el listado de los investigadores ordenados de acuerdo con el número de publicaciones de indexación SCOPUS durante el periodo de evaluación para publicaciones, e incluirá el total de citas en SCOPUS logradas por el investigador durante el periodo de evaluación para citas. El galardón se otorgará a quien obtenga la mayor puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Calificación}_i = 0.33 * \text{Productividad}_i + 0.67 * \text{Calidad}_i$$

Donde:

$$\text{Productividad}_i = \frac{\sum_{j \in A} p_i^j * w_p^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} p_i^j * w_p^j}$$

$$\text{Calidad}_i = \frac{\sum_{j \in A} c_i^j * w_c^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} c_i^j * w_c^j}$$

I := Total de profesores que han publicado al menos un paper con indexación SCOPUS

A := Número total de áreas QS

p_i^j := Publicaciones del profesor "i" en el área "j"

c_i^j := Citaciones del profesor "i" en el área "j"

$$w_p^j = \frac{T_p^E}{A * T^{j,E}}; \quad w_c^j = \frac{T_c^E}{A * T^{j,E}}$$

T_p^E := Total de publicaciones a nivel mundial en el periodo de evaluación de las publicaciones

T_c^E := Total de citas a nivel mundial durante el periodo de evaluación de citas

T_p^{j,E} := Total publicaciones por área j a nivel mundial en periodo de

evaluación de publicaciones

$T_c^{j,E}$:= *Total de citaciones por área j a nivel mundial en periodo de evaluación de citaciones*

En caso de existir un empate en la puntuación se escogerá al profesor o profesora siguiendo el orden de prelación: mayor número de citaciones, mayor número de publicaciones con indexación SCOPUS.

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 14 de octubre del presente año, se conoce el Oficio Nro. ESPOL-DEC-INV-OFC-0764-2021 del 06 de octubre de 2021, suscrito por el Decano de Investigación, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., en el que presenta al Vicerrector Académico, Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., el informe para escoger al profesor o profesora con diploma de mérito académico en el ámbito de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del “Reglamento de reconocimientos institucionales al personal académico, servidores y trabajadores de la ESPOL, y otras distinciones”, cuyos resultados han sido conocidos y revisados por la Comisión de Investigación de la Espol; en virtud de lo cual, la mejor puntuación constante en el documento adjunto al habilitante, corresponde al Ph.D. Andrés Abad Robalino.

En tal virtud, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, el Consejo Politécnico,

RESUELVE:

OTORGAR el *Diploma de Mérito Académico* como **MEJOR PROFESOR EN EL ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN**, año 2021, al **Ph.D. ANDRÉS GUILLERMO ABAD ROBALINO**, Profesor de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 6 y 10 del Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones, 4344; en concordancia con los resultados del Informe presentado mediante Oficio Nro. ESPOL-DEC-INV-OFC-0764-2021 del 06 de octubre de 2021, suscrito por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Decano de Investigación, dirigido a Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC